



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2031/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000814, Ent. N° 3086/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 17/2020 para la contratación de servicio integral de limpieza, para locales escolares y oficinas del CEIP en Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 14 de Acta N° 1 de fecha 22/2/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso adjudicar la licitación en examen a la empresa Pulso S.R.L por los precios de su oferta (\$ 211 s/IVA por hora - \$ 257 IVA incluido), ascendiendo el total de la contratación a la suma de \$ 55.345.300 IVA incluido, por hasta 215.000 horas de limpieza, por el plazo de un año con opción de prórroga por otro año más;

2) que por Resolución N°591/2021 adoptada en Sesión de fecha 10/3/2021, este Tribunal acordó observar el gasto por contravenir lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, al haberse comprometido el mismo sin la previa intervención de este Tribunal;

3) que por Resolución N° 2006/21, Acta N°29 de fecha 1/9/2021, el CODICEN reiteró del gasto, recogiendo los fundamentos vertidos en el voto disorde a la Resolución de este Tribunal, expresando que:

3.1) si bien la adjudicación no se dispuso *ad referéndum* de la intervención preventiva, el artículo 69 del TOCAF establece que el perfeccionamiento del contrato se producirá con la notificación de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación, previo cumplimiento del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, salvo que se prevea algún requisito de solemnidad;

3.2) el artículo 14 del Pliego Particular estableció que la notificación se practicará previa intervención preventiva de este Tribunal, por lo que al no haberse previsto solemnidad alguna y no haberse notificado el acto de adjudicación, no existe principio de ejecución;

3.3) el numeral 3) del acto de adjudicación dispuso: *“Remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención. Cumplido, pase al Departamento de Contabilidad a los efectos de realizar los compromisos correspondientes. Hecho, enviar a la División Adquisiciones y Logística para continuar con el Trámite”*, lo que revela que se requirió la intervención previa antes de comprometer el gasto;

3.4) esa ha sido la posición de la División Jurídica y ha sido seguida por el Tribunal en pronunciamientos anteriores;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que en la especie, corresponde el levantamiento de la observación oportunamente formulada, en razón de lo establecido por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 3.2);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA


- 1)** Levantar la observación formulada acordada en Resolución N°591/2021 adoptada en Sesión de fecha 10/3/2021;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 55.345.300 IVA incluido, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado y;
- 4) Devolver las actuaciones.

aa


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General